

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00009 de ISABEL SOFÍA PLAZAS ORTIZ contra el BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y MEGALÍNEA S.A. Informando que el apoderado de la demandada MEGALÍNEA S.A. allegó vía correo electrónico el día 13 de junio de 2022 solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

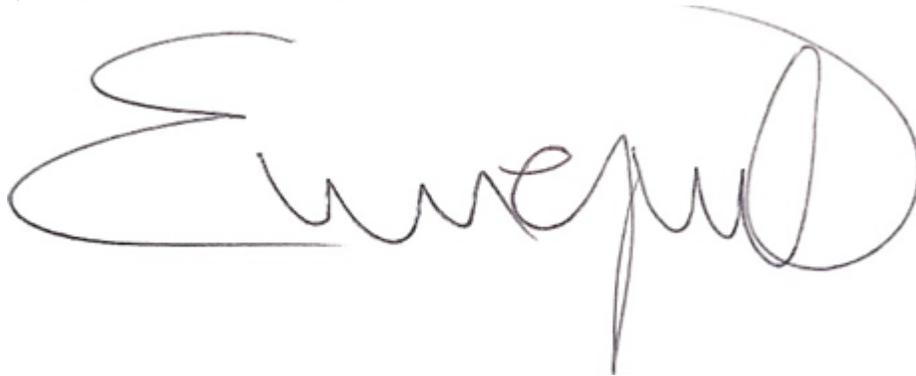
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada MEGALÍNEA S.A., Dr. JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, allega memorial vía correo electrónico en el que solicita la aplazamiento de la audiencia programada para el día miércoles 15 de junio de 2022 dentro del proceso de la referencia, argumentando que tanto la demandada como mencionado apoderado, no podrán asistir a la diligencia, por contar con otra audiencia programada para el mismo día en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali a la hora de las 8:30 am.

Sobre lo anterior encuentra el Juzgado que de plano no son de recibo las manifestaciones ni solicitud hecha por el apoderado de la demandada, en primer lugar, por cuanto la audiencia se encontraba fijada por parte de este Despacho judicial desde el día 11 de febrero de 2022, tiempo que hace previsible la organización de la asistencia virtual a la audiencia tanto del apoderado como del Representante legal; y en segundo lugar, encuentra el Despacho, que la audiencia programada por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, fue fijada mediante auto del 04 de marzo de 2022, es decir, con posterioridad a la ya programada por este administrador, situación que hace que la demandada aquí solicitante tuviera conocimiento desde hace varios meses atrás de las audiencias ya fijadas para el mismo día, y así poder tomar las medidas pertinentes para asistir a las diligencias, o en su defecto poder sustituir el poder a otros apoderados con las facultades pertinentes para su representación y lograr su comparecencia, pues es

claro para este Despacho, que esta situación previsible no puede retrasar el curso de los procesos teniendo en cuenta la gran congestión que existe, y más aún, cuando la reprogramación de la audiencia conllevaría a una espera de varios meses, lo cual no es procedente para este Juzgador, aunado a que los demás usuarios de la administración de justicia también se verían afectados pudiéndose dar celeridad a procesos que se encuentran en espera de realización de audiencia.

Por lo anterior, encuentra el Juzgado que la prueba que aporta el apoderado, no es sustento que soporte una justa causa, más aún cuando la audiencia que nos ocupa, se fijó con anterioridad, y en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no es procedente acceder a la petición, y por tanto el Juzgado **NO ACCEDE** a la solicitud de reprogramación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

BACP

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 76 FIJADO HOY 15 de junio de 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA</p> <p>Secretaria</p>
